

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2016-00286.

Toda vez que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, que se acredita el pago del saldo del remate y que están reunidas las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia del 18 de marzo de 2022, dentro del presente proceso, en consecuencia se le adjudica el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria “**N°50S-482973**”, ubicado en la “**calle 56 A sur N° 78 H – 14, bloque 1, interior 1, apartamento 303**” (dirección catastral), barrio Roma de la localidad de Kennedy, a la señora **LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **N°52.010.990** de Bogotá, quien hizo postura por la suma de “**\$75.250.000.oo. M/cte.**”.

SEGUNDO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** del embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble subastado. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR la **CANCELACIÓN** de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien objeto del remate. Líbrese exhorto a la Notaria Correspondiente, conforme lo dispone el artículo 47 del Decreto 960 de 1970. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

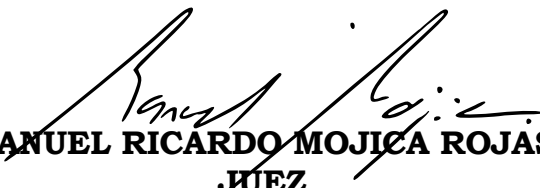
CUARTO: EXPEDIR a costa del rematante, copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

QUINTO: ENTRÉGUENSE por parte del secuestro el bien rematado a la demandada **MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°51.897.365.

SEXTO: Por Secretaría efectúese el respectivo envío de la consignación del 5% al Consejo Superior de la Judicatura y déjense las constancias de Ley.

SÉPTIMO: ENTREGAR los dineros producto del remate a la parte actora a través de su apoderado siempre y cuando tenga facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Efectúense el fraccionamiento a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N40 FIJADO HOY 6 DE MAYO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e66ae966f86a17c53dd1506193d700194b87c7839fc90aec9370941c2666b**

Documento generado en 05/05/2022 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>